

Presente H.C. Carlos Mario Zapata M.

(Acuerdo # 032.)  
Dic-17/2010

Por el Bello  
que queremos

PROYECTO DE ACUERDO NO. 033

Dic-03 de 2010

201

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL  
UNIFICADO"**

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 258 del Decreto 1333 de 1986, Ley 136 de 1994, y el Acuerdo Municipal No. 029 del 11 de diciembre de 2004, artículos 285 y siguientes,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** En cumplimiento del artículo 285 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 029 del 11 de diciembre de 2004, conceder exención en el pago del Impuesto Predial Unificado al Movimiento de Educación Popular Integral y Promoción Social - Fe y Alegría respecto a los predios de su titularidad ubicados en la ciudad de Bello, en atención al objeto social que desarrollan y de acuerdo al Plan de Desarrollo 2008-2011 "Por el Bello que queremos",

**ARTICULO SEGUNDO:** La exoneración a que se refiere el artículo 1º del presente Acuerdo, será hasta el noventa y cinco por ciento (95%) del valor correspondiente de los impuestos que deba pagar.

R/ Zapata M.L.  
Dic-02/2010

*Por el Bello  
que queremos*

**ARTÍCULO TERCERO:** Facultar al Alcalde Municipal, para que realice los convenios correspondientes con la Entidad, para que voluntariamente apoye la parte social educativa, en una contraprestación de becas, hasta donde lo permitan sus recursos.

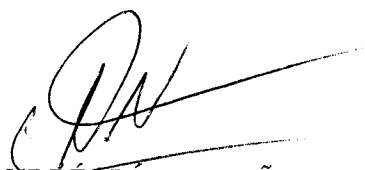
②

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta exoneración será por el término de cinco (5) años, contados a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello a los

Proyecto presentado por:



**ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**

Alcalde Municipal

Por el Bello  
que queremos

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

208

Presento a consideración del Honorable Concejo Municipal, el proyecto de acuerdo por medio del cual se exonera del pago del impuesto predial unificado al Movimiento de Educación Popular Integral y Promoción Social - Fe y Alegría, con fundamento en lo siguiente:

El artículo 258 del Decreto 1333 de 1986 - Código de Régimen Municipal- establece:

*"Art. 258.-Los municipios y el Distrito Especial de Bogotá solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo Municipal."*

En concordancia con la citada disposición y dentro de la autonomía tributaria el municipio podrá establecer la excepcional inaplicación de un tributo ante determinadas situaciones, sobre todo cuando se trata de promover y apoyar acciones que van en provecho de la comunidad Bellanita.

La educación constituye uno de los fines esenciales del Estado y un pilar fundamental dentro del Estado Social de Derecho y en el que no solo el Estado está obligado a garantizarla, también están obligadas las entidades territoriales incentivando políticas, iniciativas y programas que tengan como objetivo la efectiva y continua prestación del servicio.

La fundación Movimiento de Educación Popular Integral y Promoción Social - Fe y Alegría, se ha destacado a lo largo de los años, tanto a nivel local como regional y nacional, por atender un importante porcentaje de la población escolar de menores recursos económicos, quienes hacen uso de los diferentes servicios que ella ofrecen, así como de otros programas que han puesto en función del desarrollo humano, objetivos comunes con el trazado por el Municipio de Bello en el plan de desarrollo municipal 2008 - 2011 "Por el Bello que Queremos", que pretende brindar opciones económicas, sociales, culturales y educativas que doten a la población de herramientas para buscar un continuo mejoramiento de la calidad de vida, la construcción de una sociedad mas equitativa y la capacitación integral.

Por el Bello  
que queremos

Lo anterior sólo es posible, si el Estado, en éste caso la Administración Municipal de Bello, se compromete con incentivar el acceso a la educación en todos los niveles, tanto el de educación básica como en el nivel superior.

204

Por lo anterior, es de gran importancia conceder la exención tributaria a la citada Fundación, con el objetivo de que, una reducción en la carga impositiva cobrada, se traduzca, en la continuidad de programas educativos sociales, en una reducción de la tarifa por la prestación del servicio, en el ofrecimiento de nuevos servicios a nuestros estudiantes, o bien en el ofrecimiento de nuevas becas y ayudas.

Tal y como se aprecia en la solicitud de exención presentada por el representante legal de la institución educativa, la misma tiene un amplio compromiso social con la comunidad bellanita de tiempo atrás, motivo por el cual ya se les había otorgado la exención sobre el impuesto predial unificado, anotando que la misma caducará el próximo 1 de diciembre, motivo por el cual se acude ante la Corporación Edilicia para solicitar nuevamente dicho beneficio.

Considera la Administración Municipal que esta Fundación presta un gran servicio a la población de nuestra Ciudad, razón por la cual se hace necesario concederle la citada exención y de esta manera colaborar armónicamente con el desarrollo y la educación de la comunidad bellanita, acciones estas que de una u otra manera impulsan la educación y la cultura y que a la par redundan en el mejoramiento de las competencias formativas de los ciudadanos del Municipio de Bello.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito al Concejo Municipal de Bello, que previo el trámite respectivo, apruebe la presente iniciativa con fundamento en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 258 del Decreto Nacional 1333 de 1986.

Cordialmente,



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ

Alcalde Municipal



Bello, diciembre 13 de 2010

Honorables Concejales  
Comisión de Asuntos Económicos  
Concejo de Bello

ASUNTO: PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO 033 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO".

205

De antemano deseo agradecer al Presidente NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO por darme la oportunidad de ser ponente de este proyecto de Acuerdo, que tiende a exonerar del pago de impuestos a una de las más importantes instituciones educativas de nuestro municipio, como es la del Movimiento de Educación Popular Integral y Promoción Social Fe y Alegría.

La exoneración de impuestos es la capacidad legal de otorgar en el sentido de compensación a las grandes labores que realizan las instituciones, en este caso educativas para la comunidad Bellanita y hacer una reducción en la carga impositiva cobrada, que conducen a la continuidad de los programas educativos sociales.

La institución Fe y Alegría no solo educa para el crecimiento formativo y académico de sus integrantes, sino que lo más importante, realiza una hermosa labor social para toda aquella comunidad más necesitada por carecer de recursos económicos..

Al exonerar a la institución educativa en mención, hacemos menos gravosa sus obligaciones y generamos la oportunidad que mas niños puedan acceder a beneficiarse con una beca.

Las condiciones legales y la voluntad de la administración municipal en cabeza de nuestro Alcalde Oscar Andrés, son motivos suficientes para acompañarlo como ponente en esta propositiva, a la que hago extensiva a ustedes compañeros de la comisión y mis compañeros de la plenaria, para que aprobemos en primer y segundo debate este proyecto de Acuerdo y beneficiemos a esta Institución que realiza tan loable labor para la comunidad de Bello.

Respetuosamente,

  
CARLOS MARIO ZAFATA MORALES  
Concejal Ponente



## INFORME DE COMISIÓN

### PROYECTOS DE ACUERDO:

- PROYECTO DE ACUERDO 0033 DE DICIEMBRE 3 DE 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO" 206

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 14 de diciembre de 2010, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar modificaciones en su articulado y texto.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

CARLOS MUÑOZ LOPEZ  
NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO  
EDGAR CALLEJAS ARANGO  
FRANCISCO ECHEVERRY C  
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES  
WILSON HUMBERTO PALACIO  
MANUEL OQUENDO GIRALDO

  
**NICOLAS A. URIBE VÁSQUEZ**  
Secretario de la Comisión



Bello, diciembre 16 de 2010

Señores  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO  
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 033 DE  
DICIEMBRE 3 DE 2010, "POR EL MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE  
EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL"

200

## NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal.

## NORMAS CONSTITUCIONALES

**ARTÍCULO 287.** — Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

...

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

...

**Artículo 312.** En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal.

(...)

**Artículo 313.** Corresponde a los concejos:

(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer *pro tempore* precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.



## Artículo 315. Son atribuciones del Alcalde.

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio

(...)

708

## LEGALES

**LEY 819 DE 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.**

### Ley 136 de 1994

ARTICULO 32. ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

### Artículo 71: Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente”

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

ARTICULO 91. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

*“Pensamiento y acción”*

*Por el desarrollo  
equitativo y sostenible  
de nuestra ciudad.*





Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes

A) En relación con el Concejo:

(...)

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

## DECRETO 1333 DE 1986 CODIGO DE REGIMEN MUNICIPAL

**Artículo 258:** "Los Municipios y el Distrito Especial de Bogotá solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de Diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal".

### NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

#### ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

**"Artículo 58. Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

### CONCLUSIÓN

Como lo he descrito en el análisis jurídico que antecede a esta conclusión, el fundamento Constitucional y legal indican la validez de este proyecto de Acuerdo, tanto la iniciativa que le confiere la Constitución y la Ley al Ejecutivo Municipal, están respaldadas por todo el marco normativo que se relaciona, igualmente el término que sugiere de exoneración a este tipo de contribuciones para estos contribuyentes (Movimiento de educación Popular Integral y Promoción Social Fe y Alegría) están sujetos a lo preceptuado en el artículo 358 del Decreto 1333 de 1986.



210

La Ley 819 de 2003, norma orgánica en materia de responsabilidad y transparencia fiscal entre otras, establece en su artículo 7 lo siguiente: **ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

...”

Por lo anterior, la administración municipal deberá seguir los lineamientos normativos en cuanto al análisis de impacto fiscal al momento de aplicar el presente Proyecto de Acuerdo.

Conforme a lo anterior considero jurídicamente, que el Proyecto de Acuerdo puede seguir su trámite aprobatorio, sin incurrir en extralimitación de funciones o vicios legales.

**Atentamente,**

**NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ**  
Asesor Jurídico.